



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Despacho Ministerial

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

22419

San Isidro, 08 NOV. 2017

OFICIO N° 334 -2017-VIVIENDA/DM

Señor Congresista
GILMER TRUJILLO ZEGARRA

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Congreso de la República
Presente.-

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
MESA DE PARTES
09 NOV 2017
RECIBIDO
Firma: Hora: 10:40

Asunto : Opinión Legal sobre el Proyecto de Ley N° 1716/2016-CR, "Proyecto de Ley que propone transferir los terrenos ocupados por el Hospital Víctor Larco Herrera de propiedad de la Beneficencia Pública de Lima al Ministerio de Salud"

Referencia : Oficio N° 063-2017-2018-CSP/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión que preside solicita a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales opinión respecto al Proyecto de Ley N° 1716/2016-CR, "Proyecto de Ley que propone transferir los terrenos ocupados por el Hospital Víctor Larco Herrera de propiedad de la Beneficencia Pública de Lima al Ministerio de Salud".

Al respecto, adjunto al presente para su conocimiento y fines, el Informe N° 1602-2017-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual se emite opinión en relación a lo solicitado.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,


.....
CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

Rec. 648
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN,
REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y
MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO
10 NOV 2017
RECIBIDO
Firma: Hora: 12:30

INFORME N° 1602 -2017-VIVIENDA/OGAJ

A : **MANUEL PABLO FERNANDINI CAPURRO**
Jefe de Gabinete de Asesores

C.c. : **JORGE ERNESTO ARÉVALO SÁNCHEZ**
Viceministro de Vivienda y Urbanismo

Asunto : Remite opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 1716/2016-CR

Ref. : a) Informe N° 402-2017-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU
b) Oficio N° 0902-2017/SBN
c) Oficio N° 063-2017-2018-CSP/CR
d) Oficio P.O. N° 110-2017-2018/CDRGLMGE-CR
(H.T. N° 00152684-2017 Externo)

Fecha :

Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio P.O. N° 110-2017-2018/CDRGLMGE-CR de fecha 24.08.2017 y Oficio N° 063-2017-2018-CSP/CR de fecha 25.08.2017, el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado y el Presidente de la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República del Congreso de la República, respectivamente, solicitan a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, **SBN**) opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1716/2016-CR, "*Proyecto de Ley que propone transferir los terrenos ocupados por el Hospital Víctor Larco Herrera de propiedad de la Beneficencia Pública de Lima al Ministerio de Salud*", (en adelante, **Proyecto de Ley**).
- 1.2. Con Oficio N° 0902-2017/SBN de fecha 07.09.2017, la SBN remite el Informe N° 0113-2017/SBN-DNR de fecha 05.09.2017, mediante el cual la Dirección de Normas y Registro (en adelante, **DNR**) concluye que el Proyecto de Ley resulta viable.
- 1.3. Con Informe N° 402-2017-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU de fecha 25.09.2017, la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo (en adelante, **DGPRVU**), haciendo suya la Ficha Técnica de Opinión elaborada por la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano, concluye que el Proyecto de Ley no se encuentra dentro del ámbito de su competencia.

II. ANÁLISIS

SITUACIÓN/ESTADO DEL PROYECTO DE LEY

- 2.1. Con fecha 26.07.2017, el Congresista de la República Yonhy Lescano Ancieta, presenta el Proyecto de Ley por intermedio del Grupo Parlamentario Acción Popular, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú¹, concordante con el inciso 2) del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República.²

¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, Iniciativa Legislativa Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.



- 2.2. Con fecha 04.08.2017 el Proyecto de Ley, fue decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado; y, la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República, para su estudio y dictamen correspondiente.

SOBRE EL OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

- 2.3. El Proyecto de Ley propone **transferir a título gratuito a favor del Ministerio de Salud, el área de terreno de 211,722.74 m²**, ubicado en la Av. Pérez Aranibar N° 600 del distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, **de propiedad de la Beneficencia Pública de Lima Metropolitana, que en la actualidad ocupa el Hospital "Víctor Larco Herrera"**, cuyos linderos y medidas perimétricas se encuentran inscritos a fojas ciento veintiocho del Tomo noventa y nueve del Registro de la Propiedad de los Registros Públicos de Lima. El uso del predio será única y exclusivamente para la prestación de servicios especializado de prevención, promoción, tratamiento, recuperación y rehabilitación en psiquiatría y salud mental.

DE LOS INFORMES TÉCNICOS

- 2.4. Con Informe N° 0113-2017/SBN-DNR la DNR de la SBN concluye que el Proyecto de Ley resulta viable, bajo las consideraciones siguientes:

(...)

III. ANÁLISIS:

(...)

2.1 *Por los fundamentos constitucionales y legales expuestos, consideramos que la propuesta legislativa es viable, con las siguientes recomendaciones:*

- *En el artículo 1° del proyecto, debería consignarse la partida registral N° 46547829 del Registro de Predios de Lima, en el que se encuentra inscrito el inmueble; así como la partida registral N° 49047939 del Registro de Predios de Lima, en el área que presenta superposición registral con la partida antes indicada, en caso que la SUNARP confirme la superposición advertida (...).*
- *Consignar el área correcta del inmueble: 211,721.74 m² registrado en la Partida N° 46547829 del Registro de Predios de Lima, y el nombre completo del actual titular: Sociedad de Beneficencia Pública de Lima Metropolitana.*
- *Reformular su artículo 2° en los siguientes términos:*

"Autorízase al Ministerio de Salud a promover la inscripción de la transferencia del inmueble en el Registro de Predios de Lima, la misma que se efectuará por el sólo mérito de la presente Ley". (...)"

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Requisitos especiales Artículo 76. La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:

(...)

2) Las proposiciones de ley o de resolución legislativa que presentan los Congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren del respaldo

2.1 De la mayoría de sus miembros, en el caso del Grupo Parlamentario conformado por cinco (5) Congresistas, o

2.2 De no menos de seis (6) Congresistas en el caso de los Grupos Parlamentarios conformados por un número de integrantes superior a seis (6) parlamentarios.

En ambos casos el Directivo-Portavoz o quien lo reemplace deberá certificar dicho respaldo. Cuando son varios los autores, se puede diferenciar entre autor o autores principales y adherentes.

(...)

SOBRE LA COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

- 2.5. Los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, **MVCS**), disponen que el MVCS tiene competencias en las materias de: vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, **bienes estatales** y propiedad urbana, y "(...) es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional."
- 2.6. El numeral 7 del artículo 9 de la antes citada Ley, establece como función exclusiva del MVCS: "Normar, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas nacionales sobre administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, en el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales".

DE LA OPINIÓN LEGAL

- 2.7. El Proyecto de Ley materia de opinión contiene dos (2) artículos, en los cuales se propone: artículo 1 (Objeto de la Ley), artículo 2 (De la inscripción registral).
- 2.8. De acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Organización y Funciones del MVCS, este Ministerio tiene competencia en materia de bienes estatales. En este sentido, la opinión que se emite está referida al artículo 1 del proyecto de Ley, el cual señala lo siguiente:

"(...)

Artículo 1°.- Objeto de la Ley.

Transfírase a título gratuito a favor del Ministerio de Salud, el área de terreno de 211,722.74 m² de extensión, ubicado en la Av. Pérez Aranibar N° 600 del distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, de Propiedad de la Beneficencia Pública de Lima Metropolitana, que en la actualidad ocupa el Hospital "Víctor Larco Herrera", cuyos linderos y medidas perimétricas se encuentran inscritos a fojas ciento veintiocho del Tomo noventa y nueve del Registro de la Propiedad de los Registros Públicos de Lima. El uso del predio será única y exclusivamente para la prestación de servicios especializados de prevención, proporción, tratamiento, recuperación y rehabilitación en psiquiatría y salud mental.

"(...)"

- 2.9. Al respecto, según lo informado por la SBN, la evaluación al Proyecto de Ley considera la situación registral y uso del terreno; y, la naturaleza del inmueble, en este sentido, se precisa lo siguiente:

2.9.1. De la situación registral y uso del terreno

El terreno de 211,721.74 m² ubicado con frente a la av. Del Ejército (actualmente av. Nicolás de Aranibar), en el distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, se encuentra inscrito en la Partida N° 46547829 del Registro de Predios de Lima, como propiedad de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima, registrado en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (en adelante, **SINABIP**), con el CUS N° 24752. Este predio se independizó de un área de mayor extensión inscrita a fs. 128 del tomo 99 del Registro de Predios de Lima, con fecha 23 de setiembre de 1966.



Según información obrante en el SINABIP, el predio presenta superposición registral parcial –aprox. 37,529.50 m², según el Plano N° 0554-2006/SBN-GO-PMV– con el inmueble de mayor extensión (66,042.00 m²) de propiedad de la Beneficencia Pública de Lima, inscrito en la Partida N° 49086232 (Ficha N° 42720) del Registro de Predios de Lima, independizada de la matriz inscrita en la Partida N° 49047939 del Registro de Predios de Lima. Esta superposición registral debe ser confirmada con un Certificado de Búsqueda Catastral emitido por la SUNARP. De acreditarse dicha situación, la Ley debería hacer mención a la partida N° 46547829, y a la Partida N° 49047939 en lo concerniente al área de superposición.

De acuerdo a lo expuesto en el Proyecto de Ley, el inmueble se encuentra ocupado por el Hospital Víctor Larco Herrera, establecimiento de salud administrado por el Ministerio de Salud. Le corresponde zonificación Municipal H4 - Hospital Especializado, según el Plano de Zonificación del distrito de Magdalena del Mar, difundido en el portal del Instituto Metropolitano de Planificación - IMP, de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

2.9.2. De la naturaleza del inmueble

Al respecto, el inciso 1 del artículo 9 del Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES, que dicta medidas para el funcionamiento de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social, señala que son patrimonio de las mismas, *“los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo su dominio”*, y el numeral 10.1 de su artículo 10 del referido Decreto Supremo, establece que: *“Los bienes de las Sociedades de Beneficencia Pública y las Juntas de Participación Social tienen los mismos atributos, calidades y derechos que los bienes del Estado, y se rigen por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, en lo que resulte aplicable y no se oponga con el artículo 11 del presente Decreto Supremo”*.

Es decir, las sociedades de beneficencia pública, son entidades del Estado cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas legalmente otorgadas, motivo por el cual, subsumiéndose en el supuesto del literal d) del artículo 8 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales³, son entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante, **SNBE**).

A fin de evaluar el Proyecto de Ley, es esencial considerar que el predio viene siendo destinado a la prestación del servicio público de salud. Por este fundamento, le resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política del Perú, según el cual: *“Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico”*.



Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

Artículo 8. Entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales

Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en cuanto administran o disponen bienes estatales, son las siguientes:

(...)

d) las entidades, organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas legalmente otorgadas.

Los bienes destinados al uso y servicio público son bienes estatales, según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 29151, según el cual, para efectos de la referida Ley, los mismos comprenden los bienes muebles e inmuebles de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan.

Asimismo, le resulta aplicable la definición de Bien de Dominio Público, contenida en el literal a) del numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, según el cual, son bienes de dominio público *"Aquellos bienes estatales destinados al uso público y aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los palacios, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales (...) Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles y sobre ellos el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a Ley."*

Es decir, conforme al marco normativo del SNBE, los bienes que sirven de soporte a la prestación de un servicio público son bienes de dominio público del Estado, respecto de los cuales las entidades que conforman el SNBE no ejercen derecho de propiedad propiamente, sino que ejercen su administración, conservación y tutela. En este sentido, el artículo 41 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales dispone que: *"La administración, conservación y tutela de los bienes de dominio público compete a las entidades responsables del uso público del bien o de la prestación del servicio público, según corresponda, y conforme con las normas de la respectiva materia (...)".*

2.9.3. Del procedimiento aplicable

La Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, establece que los predios que estén siendo destinados al uso público o que constituyan parte de una infraestructura para la prestación de un servicio público podrán ser **transferidos**⁴ a título gratuito a favor de la entidad responsable de la administración del bien o de la prestación del servicio.

En este sentido, respecto a la transferencia, la SBN, ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, mediante Directiva "Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado", aprobada mediante Resolución N° 067-2013-SBN, ha establecido, entre otros, lo siguiente:

"(...)

5.3.2 La transferencia de predios puede efectuarse en los siguientes casos:

* Entre entidades públicas: a título oneroso o a título gratuito. La transferencia a título gratuito requiere que el bien sea destinado a programas o proyectos de desarrollo o inversión de conformidad con sus respectivas competencias, señalándose en la resolución aprobatoria dicha finalidad y el plazo para la ejecución de la misma, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento. Si excepcionalmente y por motivos debidamente justificados la entidad vende a terceros el predio que le fue transfido a título gratuito por el Estado, del producto de la venta corresponde el 30% para la SBN y el 70% para la entidad.

(...)"

⁴ Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA.

Artículo 62.- De la Transferencia

La transferencia de predios estatales es la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios del dominio privado estatal, que se realiza entre las entidades conformantes del Sistema. La distribución de los ingresos producto de las transferencias a título oneroso se rigen por las reglas de la compra-venta.



Asimismo, considerando que el predio que nos ocupa, según la definición prevista en el literal a) del numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, **es un Bien de Dominio Público**, resulta aplicable lo dispuesto en el numeral 6.1 del título VI de la Directiva "Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado" el mismo que dispone lo siguiente:

"VI. DE LOS PREDIOS DE DOMINIO PÚBLICO

6.1 En mérito a lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria transitoria del Reglamento, excepcionalmente, la entidad titular, o la SBN, cuando el bien es de titularidad del Estado, pueden aprobar la transferencia a título gratuito u oneroso de predios que originalmente fueron del dominio privado estatal y actualmente están siendo destinados a uso público o sirven de soporte para la prestación de un servicio público, a favor de la entidad responsable de la administración del bien o de la prestación del servicio público, para cuyo efecto la entidad solicitante debe efectuar el sustento respectivo.

La transferencia de predios estatales en el marco de la Tercera Disposición complementaria Transitoria del Reglamento, tiene el carácter de excepcional, no siendo procedente cuando resulten aplicables otras figuras como la afectación en uso en vía de regularización, la asignación o la reasignación. Si en la solicitud no se acredita la pertinencia de transferir el predio en mérito a la Tercera Disposición Complementaria, la entidad podrá optar por encausar el procedimiento al otorgamiento del derecho pertinente o declarar improcedente la solicitud.

La Resolución que aprueba la transferencia de dominio al amparo de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, debe establecer la finalidad a la cual se destina el bien, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento, a fin que no se desnaturalice el uso público o la prestación del servicio público sobre el predio.

En el caso que el solicitante sea el afectatario del predio estatal, debe acreditar que cumplió con la finalidad para la cual le fue afectado el predio.

La entidad titular o la SBN si el bien es de titularidad del Estado, a fin de evaluar la procedencia de lo solicitado, podrán exigir los requisitos que a su criterio resulten pertinentes y que se señalan en el numeral 7.1.

6.2 Los servicios públicos que se estén brindando sobre áreas de aporte reglamentario que no concuerden con la finalidad para la cual fueron destinados, podrá regularizarse su condición mediante la reasignación de uso, conforme al artículo 41 del Reglamento.

6.3 En el caso de que el predio solicitado haya sido formalmente declarado como bien de dominio público pero se advierta que ha perdido su naturaleza o condición apropiada para su uso público o para ser destinado a la prestación de servicios públicos, se derivarán los actuados a la unidad o entidad competente para que evalúe y tramite la desafectación administrativa.

En el caso que el pedido haya sido tramitado ante la SBN, la SDDI, luego de la evaluación respectiva, podrá disponer la desafectación administrativa del predio y su transferencia a favor de la entidad solicitante en la misma resolución.

6.4 Se precisa que los bienes de dominio privado estatal que hayan sido utilizados como sedes institucionales o se le haya dado otros usos públicos, una vez que hayan cesado dichos usos, no se requerirá de una declaración formal de desafectación para ser objeto de transferencia.

6.5 Cuando el predio se ubica en la denominada zona de dominio restringido y de la documentación presentada se desprende que cumple con los requisitos establecidos para la procedencia de la transferencia, de acuerdo a lo prescrito por la Ley N° 26856, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2006-EF y la presente Directiva, se proseguirá con el trámite respectivo a efectos de su desafectación, cuando la naturaleza del proyecto así lo requiera."



- 2.10. Por consiguiente, esta Oficina General considera que el Proyecto de Ley presenta las siguientes observaciones:

Conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, considerando que el predio que nos ocupa, según la definición prevista en el literal a) del numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, **es un Bien de Dominio Público**, el procedimiento aplicable para la transferencia sería el establecido en la Directiva "Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado", aprobada mediante Resolución N° 067-2013-SBN; y, por consiguientes, **no correspondiendo la emisión de una norma con rango de Ley para tal fin**.

RESPECTO DE LA TÉCNICA LEGISLATIVA Y CALIDAD NORMATIVA DEL PROYECTO DE LEY

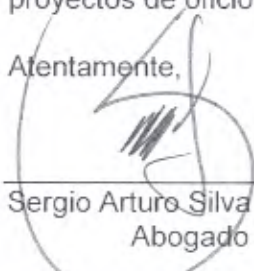
- 2.11. El Proyecto de Ley y su Exposición de Motivos, cumplen con lo dispuesto en el Reglamento del Congreso de la República y su Manual de Técnica Legislativa.

III. CONCLUSIÓN

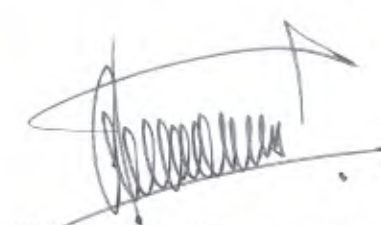
Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, en atención a la solicitud de opinión formulada sobre el Proyecto de Ley N° 1716/2016-CR, "Proyecto de Ley que propone transferir los terrenos ocupados por el Hospital Víctor Larco Herrera de propiedad de la Beneficencia Pública de Lima al Ministerio de Salud" esta Oficina General recomienda, considerar la observación señalada en el numeral 2.10 de la parte analítica del presente informe.

A efectos de atender a lo solicitado por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado y la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República, se adjunta proyectos de oficio de respuesta, debidamente visados por esta Oficina General.

Atentamente,


Sergio Arturo Silva Acevedo
Abogado

El presente informe cuenta con la conformidad del suscrito.


.....
Fernando Alarcón Díaz
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica
Ministerio de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

INFORME N° 402-2017-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU

A : CECILIA LECAROS VÉRTIZ
Viceministra de Vivienda y Urbanismo

ASUNTO : Opinión sobre Proyecto de Ley N°1716/2016-CR

REFERENCIA : Oficio N°902-2017/SBN
(HT N°00152684-2017-E)

FECHA : 25 SET. 2017

En atención al documento de la referencia, le remito la Ficha Técnica mediante la cual esta Dirección General emite opinión respecto al Proyecto de Ley N°1716/2016-CR, Proyecto de Ley que propone transferir los terrenos ocupados por el Hospital Victor Larco Herrera de propiedad de la Beneficencia Pública de Lima al Ministerio de Salud, el cual hago mío al encontrarlo conforme.

Atentamente,



MANUEL P. FERNANDINI CAPURRO
Director General de Políticas y
Regulación en Vivienda y Urbanismo



DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y REGULACIÓN EN VIVIENDA Y URBANISMO
 25 SET. 2017
 14:35


FICHA TÉCNICA

OPINIÓN SOBRE PROYECTO DE LEY N°1716/2016-CR, PROYECTO DE LEY QUE PROPONE TRANSFERIR LOS TERRENOS OCUPADOS POR EL HOSPITAL VICTOR LARCO HERRERA DE PROPIEDAD DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA DE LIMA AL MINISTERIO DE SALUD

Fecha: 22 de Septiembre de 2017

Proyecto Normativo: Proyecto de Ley N°1716/2016-CR, Proyecto de Ley que propone transferir los terrenos ocupados por el hospital Víctor Larco Herrera de propiedad de la Beneficencia Pública de Lima al Ministerio de Salud.

Órgano que emite opinión sobre el Proyecto Normativo	Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano
Objeto del Proyecto Normativo	El Proyecto de Ley tiene por objeto transferir a título gratuito a favor del Ministerio de Salud, el área de terreno de 211,722.74m ² de extensión, ubicado en la Av., Pérez Aranibar N°600 del distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, de propiedad de la Beneficencia Pública de Lima Metropolitana que en la actualidad ocupa el Hospital Víctor Larco Herrera.
Documento de la Referencia Hoja de Trámite	Oficio N°902-2017/SBN HT N°00152684-2017-E
Antecedentes sobre el Proyecto Normativo	<ul style="list-style-type: none"> - Oficio N°902-2017/SBN, mediante el cual la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales emite opinión sobre el Proyecto de Ley N°1716/2016-CR. - Oficio N°063-2017-2018-CSP/CR, mediante el cual el Presidente de la Comisión de Salud y Población, Ricardo Narváez Soto, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N°1716/2016-CR.
Determinar si el Proyecto Normativo es o no de competencia del Sector	El Proyecto de Ley no es competencia de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, por cuanto se trata de un procedimiento de transferencia de terreno, el cual no vulnera la Política Sectorial del MVCS y no hay una

	<p>afectación sobre un equipamiento urbano, sino por el contrario ayudaría a mejorar la infraestructura hospitalaria, deficiente en la actualidad.</p> <p>En ese sentido, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el órgano técnico correspondiente para emitir pronunciamiento, el mismo que se ha dado mediante Oficio N°902-2017/SBN.</p>																	
Análisis sobre el Proyecto Normativo en atención a su competencia	-																	
Impacto del Proyecto Normativo sobre el MVCS	-																	
Conclusiones sobre el Proyecto Normativo	<table border="1"> <tr> <td>Viable</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Viable con Observaciones</td> <td>De forma</td> <td></td> </tr> <tr> <td>De fondo</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Viable con comentarios</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Inviabile</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>No se encuentra en el marco de mi competencia</td> <td></td> <td>X</td> </tr> </table>	Viable			Viable con Observaciones	De forma		De fondo		Viable con comentarios			Inviabile			No se encuentra en el marco de mi competencia		X
Viable																		
Viable con Observaciones	De forma																	
	De fondo																	
Viable con comentarios																		
Inviabile																		
No se encuentra en el marco de mi competencia		X																
Firma y Sello de la Directora de Urbanismo y Desarrollo Urbano que hace suya la información consignada en la Ficha Técnica	 MARÍA VIRGINIA MARZAL SÁNCHEZ Directora de Urbanismo y Desarrollo Urbano																	



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



SBN

Superintendencia Nacional de Vivienda, Construcción y Saneamiento

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

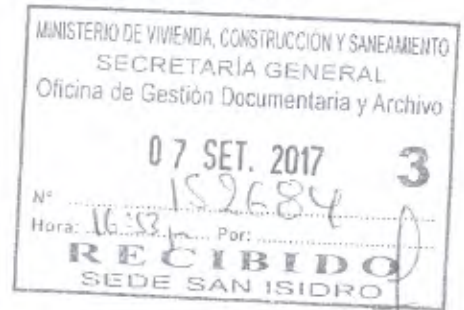
San Isidro, 06 de setiembre de 2017

OFICIO N° 0902-2017/SBN

Señora

JUANA LOPEZ ESCOBAR

Secretaria General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Av. Paseo de la República N° 3361
San Isidro



Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 1716/2016-CR

Referencia : a) Oficio P.O. N° 110-2017-2018/CDRGLMGE-CR (S.I. N° 28418-2017)
b) Oficio N° 063-2017-2018-CSP/CR (S.I. N° 28610-2017)

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento a) y b) de la referencia, mediante los cuales la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado y la Presidencia de la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República, respectivamente solicitan a esta Institución emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1716/2016-CR, que dispone transferir los terrenos ocupados por el Hospital Victor Larco Herrera, de propiedad de la Beneficencia Pública de Lima, al Ministerio de Salud.

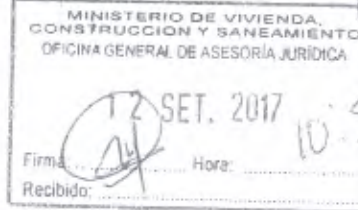
Al respecto, remito a su Despacho el Informe N° 0113-2017/SBN-DNR, con el cual la Dirección de Normas y Registro de esta Superintendencia, brinda la información solicitada.

Sin otro particular, sea propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

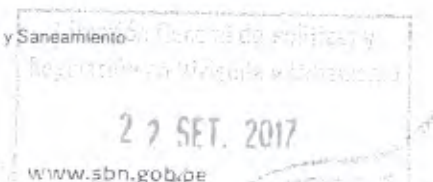
Atentamente,



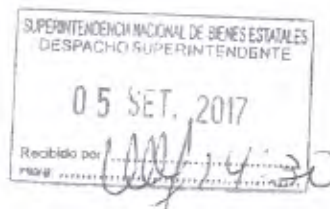
JOSE LUIS PAIRAZAMAN TORRES
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



Cc
Señor Eduardo González Chávez – Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Av. Paseo de la República N° 3361, San Isidro.



INFORME N° 0113-2017/SBN-DNR



PARA : **JOSÉ LUIS PAIRAZAMÁN TORRES**
Superintendente Nacional de Bienes Estatales

DE : **JOSE FELISANDO MAS CAMUS**
Director de Normas y Registro

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 1716/2016-CR "Proyecto de Ley que propone transferir los terrenos ocupados por el Hospital Víctor Larco Herrera, de propiedad de la beneficencia pública de Lima, al Ministerio de Salud"

REFERENCIA: a) Oficio N° 063-2017-2018-CSP/CR (S.I. N° 28610-2017)
b) Oficio N° 110-2017-2018/CDRGLMGE-CR (S.I. N° 28418-2017)

FECHA : San Isidro, 31 de agosto de 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a los documentos de la referencia a) y b), mediante los cuales, el señor Congresista Ricardo Narváez Soto, Presidente de la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República, y el señor Congresista Gilmer Trujillo Zegarra, Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, del Congreso de la República, respectivamente, remiten para opinión de la SBN, el Proyecto de Ley N° 1716/2016-CR "Proyecto de Ley que propone transferir los terrenos ocupados por el Hospital Víctor Larco Herrera, de propiedad de la Beneficencia Pública de Lima, al Ministerio de Salud".

Al respecto, se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 El proyecto de Ley N° 1716/2016-CR, promovido por el Grupo Parlamentario Acción Popular, propone transferir a título gratuito a favor del Ministerio de Salud, el área de terreno de 211,722.74 m², ubicada en la av. Pérez Aranibar N° 600, en el distrito de Magdalena del Mar, provincia y región de Lima, de propiedad de la Beneficencia Pública de Lima Metropolitana, inscrito a fojas 128 del tomo 99 del Registro de Predios de Lima; para destinarlo exclusivamente a la prestación de servicios especializados de prevención, promoción, tratamiento, recuperación y rehabilitación en psiquiatría y salud mental; y encargar al Poder Ejecutivo la formalización de la transferencia y su inscripción en el Registro de Predios.

1.2 La exposición de motivos del proyecto detalla que la Dirección General del Hospital Víctor Larco Herrera ha alcanzado el anteproyecto de Ley, y precisa que el área indicada se encuentra ocupada por el Hospital Víctor Larco Herrera, cuya



administración está a cargo del Ministerio de Salud. Asimismo, expresa que existe un proceso judicial de reivindicación del este inmueble promovido por la Beneficencia Pública de Lima Metropolitana contra el Ministerio de Salud (no indica el número de expediente judicial) y refiere, como antecedentes, la aprobación de las Leyes N° 28826 de fecha 10 de julio de 2006 y N° 29085 de fecha 07 de setiembre de 2007, que autorizaron la transferencia gratuita de los terrenos ocupados por el Hospital El Carmen de Huancayo, de propiedad de la Beneficencia Pública de Huancayo a favor del Ministerio de Salud, y del terreno ocupado por el hospital Antonio Lorena, de propiedad de la Beneficencia Pública del Cusco a favor del Gobierno Regional del Cusco; respectivamente.

II. OBJETO:

Emitir opinión respecto al Proyecto de Ley N° 1716/2016-CR, que propone transferir los terrenos ocupados por el Hospital Víctor Larco Herrera, de propiedad de la Beneficencia Pública de Lima, al Ministerio de Salud, esto en el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales - SNBE.

III. ANÁLISIS:

De la situación registral y uso del terreno.-

3.1 El terreno de 211,721.74 m² ubicado con frente a la av. Del Ejército (actualmente av. Nicolás de Aranibar), en el distrito de Magdalena del Mar, provincia y región de Lima, se encuentra inscrito en la Partida N° 46547829 del Registro de Predios de Lima, como propiedad de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima, registrado en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales –SINABIP, con el CUS N° 24752. Este predio se independizó de un área de mayor extensión inscrita a fs. 128 del tomo 99 del Registro de Predios de Lima, con fecha 23 de setiembre de 1966.

3.2 Según información obrante en el citado asiento del SINABIP, el predio presenta superposición registral parcial (aprox. 37,529.50 m², según el Plano N° 0554-2006/SBN-GO-PMV) con el inmueble de mayor extensión (66,042 m²) de propiedad de la Beneficencia Pública de Lima, inscrito en la Partida N° 49086232 (Ficha N° 42720) del Registro de Predios de Lima (que actualmente no se puede visualizar desde el sistema informático de la SUNARP). Sin embargo, se ha tomado conocimiento que esta partida se independiza de la matriz inscrita en la Partida N° 49047939 del Registro de Predios de Lima. Esta superposición registral debe ser confirmada con un Certificado de Búsqueda Catastral emitido por la SUNARP. De acreditarse dicha situación, la Ley debería hacer mención a la partida N° 46547829, y a la Partida N° 49047939 en lo concerniente al área de superposición.

3.3 Al respecto, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1202 que modifica el Decreto Legislativo N° 803, establece que en caso de superposición entre partidas registrales de propiedad del Estado, el registrador procederá al cierre de la partida menos antigua y a correlacionar los asientos registrales. En la partida más antigua, se inscribirán de oficio y quedarán vigentes las cargas legales o anotaciones relacionadas al uso y destino del terreno, que se hayan inscrito en la partida menos



antigua que es objeto de cierre y cancelación. Es decir, para solucionar la duplicidad registral no se requerirá procedimiento judicial.

- 3.4 De acuerdo a lo sustentado en el proyecto de Ley, el inmueble se encuentra ocupado por el Hospital Víctor Larco Herrera, establecimiento de salud administrado por el Ministerio de Salud. Le corresponde zonificación Municipal H4 –Hospital Especializado, según el Plano de Zonificación del distrito de Magdalena del Mar, difundido en el portal del Instituto Metropolitano de Planificación –IMP, de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

De la naturaleza del inmueble

- 3.5 Sobre el tema, debemos señalar que, en el marco del proceso de descentralización de competencias a los gobiernos regionales y locales, se aprobó el Decreto Supremo N° 004-2011-MIMDES, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 22 de abril de 2011, que declaró concluido el proceso de efectivización de transferencia de funciones y competencias del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, respecto, entre otros, de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima. En sus considerandos se señaló que la transferencia respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social sólo comprendía la transferencia de las funciones y competencias que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social venía ejerciendo sobre las citadas entidades.
- 3.6 Cabe precisar que, previamente, el Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES que estableció las funciones y competencias correspondientes a cada uno de los niveles de Gobierno respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública, especificó las competencias atribuidas al gobierno local provincial¹ en materia de administración y ejecución. De esta asignación de funciones puede concluirse que el proceso de transferencia de competencias respecto de las Sociedades de beneficencia a los Gobiernos Locales, no atribuye a los bienes de las mismas la calidad de bienes municipales.
- 3.7 Al respecto, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES, que dicta medidas para el funcionamiento de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social, señala que son patrimonio de las mismas, los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo su dominio, y el numeral 10.1 de su artículo 10° establece que: “Los bienes de las Sociedades de Beneficencia Pública y las Juntas de Participación Social tienen los mismos atributos, calidades y derechos que los bienes del Estado, y se rigen por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, en lo que resulte aplicable y no se oponga con el artículo 11° del presente Decreto Supremo.
- 3.8 En el caso de las beneficencias públicas, estas son entidades del Estado cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas legalmente otorgadas, motivo por el cual son entidades que conforman el SNBE, subsumiéndose en el supuesto del literal d) del artículo 8° de la Ley N° 29151.



3.9 A fin de evaluar el Proyecto de Ley, es esencial considerar que el predio viene siendo destinado a la prestación del servicio público de salud. Por este fundamento, le resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 73º de la Constitución Política del Perú, según el cual: “Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico”. Los bienes destinados al uso y servicio público son bienes estatales, según lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley N° 29151, según el cual: para efectos de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, los mismos comprenden los bienes muebles e inmuebles de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan.

3.10 Asimismo, le resulta aplicable la definición de Bien de Dominio Público, contenida en el literal a) del numeral 2.2 del artículo 2º del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, según el cual son bienes de dominio público, los bienes estatales destinados al uso público y aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los palacios, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales (...) Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles y sobre ellos el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a Ley.

3.11 Es decir que, conforme al marco normativo del SNBE, los bienes que sirven de soporte a la prestación de un servicio público son bienes de dominio público del Estado, respecto de los cuales las entidades que conforman el SNBE no ejercen derecho de propiedad propiamente dicho como lo ejercen respecto de los bienes de dominio privado del Estado, sino que ejercen su administración, conservación y tutela. En ese sentido, el artículo 41º del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales dispone que: “la administración, conservación y tutela de los bienes de dominio público compete a las entidades responsables del uso público del bien o de la prestación del servicio público, según corresponda y conforme con las normas de la respectiva materia.

3.12 Sobre la materia, y con la finalidad de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, establece que los predios que estén siendo destinados al uso público o que constituyan parte de una infraestructura para la prestación de un servicio público podrán ser transferidos a título gratuito a favor de la entidad responsable de la administración del bien o de la prestación del servicio. En el presente caso, la transferencia gratuita se aprobaría por norma con rango de Ley. Esta Disposición Complementaria requiere el consenso del titular del predio, desde luego, en caso que ello no fuera posible, se requerirá la expedición de una Ley.

3.13 Con relación a la existencia de un proceso judicial de reivindicación del inmueble promovido por la Beneficencia Pública de Lima, consideramos que la



dación de una Ley del Congreso de la República que transfiera el dominio del inmueble, motivaría una conclusión del proceso judicial, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 321° del Código Procesal Civil, según el cual: concluye el proceso sin declaración sobre el fondo cuando por disposición legal el conflicto de intereses deja de ser un caso justiciable.

3.14 Por los fundamentos constitucionales y legales expuestos, consideramos que la propuesta legislativa es viable, con las siguientes recomendaciones:

- En el artículo 1° del proyecto, debería consignarse la partida registral N° 46547829 del Registro de Predios de Lima, en el que se encuentra inscrito el inmueble; así como la partida registral N° 49047939 del Registro de Predios de Lima, en el área que presenta superposición registral con la partida antes indicada, en caso que la SUNARP confirme la superposición advertida según lo indicado en el ítem 3.2 del presente informe.
- Consignar el área correcta del inmueble: 211,721.74 m² registrado en la Partida N° 46547829 del Registro de Predios de Lima, y el nombre completo del actual titular: Sociedad de Beneficencia Pública de Lima Metropolitana.
- Reformular su artículo 2° en los siguientes términos:

"Autorízase al Ministerio de Salud a promover la inscripción de la transferencia del inmueble en el Registro de Predios de Lima, la misma que se efectuará por el sólo mérito de la presente Ley".

IV. CONCLUSION

Por los fundamentos expuestos en el análisis, el proyecto de Ley es viable, con las recomendaciones indicadas en el numeral 3.14 del presente informe.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente




JOSE FELISANDRO MAS CAMUS
Director de Normas y Registro
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Adjunto:

Asiento 5 de la Partida N° 49047939 del Registro de Predios de Lima.
Partida N° 46547829 del Registro de Predios de Lima.
Plano N° 0554-2006/SBN-GO-PMV

* Designar a tres (3) miembros del Directorio de las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social de su ámbito, uno de los cuales lo presidirá.

* Evaluar y aprobar la procedencia del pago de dietas a los miembros del Directorio de las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social de su ámbito, de acuerdo a la normatividad vigente sobre la materia.

* Brindar orientación y asesoramiento técnico a las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de participación social de su ámbito, en los instrumentos de gestión sobre administración

* Promover el saneamiento físico - legal del patrimonio inmobiliario de las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social de su ámbito, recabando la información necesaria sobre el saneamiento.



Costo por timbros:

LXIII

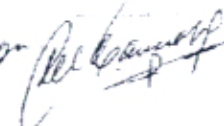
Terreno situado en el distrito de Magdalena del Mar, en frente a la Avenida del Ejército Independizos.

La Sociedad de Beneficencia Pública de Lima, es propietaria del terreno situado en el distrito de Magdalena del Mar, en frente a la Avenida del Ejército, inscrito a fojas ciento noventa y tres tomo cincuenta y nueve y tiene su área de doce mil seiscientos sesenta y cuatro metros cuadrados, setenta y cuatro decímetros cuadrados y los viginti y tres milímetros: por su frente la anchura del Ejército son quinientos setenta y cinco metros lineales; por el costado derecho en línea de divisiones segmentos, que a partir frente tiene quinientos metros lineales; luego voltea a la derecha son nueve metros lineales sesenta y cinco centímetros lineales, colindando en estos dos segmentos con propiedad de los Señores Distintos de los Señores, luego voltea a la izquierda en setenta y cinco metros lineales; colindando con el Sr. Juan Amador Vigil; ante Sánchez Cañón, luego voltea nuevamente a la izquierda en setenta y cinco metros lineales; luego voltea nuevamente a la derecha en setenta y cinco metros lineales; colindando con terrenos de la Urbanización San Felipe; finalmente voltea a la izquierda, en una línea mixtilinea de doce mil setecientos sesenta y cinco centímetros lineales, que colinda con la calle Almirante Masco de la Cruz, ante Cruzillo, por el costado izquierdo colindando con la calle Elio Bonifacio, ante Rey, cuando en frente de docecientos treinta y cinco metros setenta centímetros lineales, voltea a la derecha en setenta y ocho metros lineales, colindando con propiedad de terrenos, nuevamente voltea a la izquierda en setenta y trescientos treinta y cinco metros cuadrados, colindando con la calle Domingo Ponte, y por el fondo con propiedad de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima con trescientos sesenta y cinco decímetros lineales.

El dominio de la citada propiedad se acredita con el título inscrito en la partida y se extiende esta inscripción por haberse solicitado así en su momento de fecha ventidos de Setiembre del año en curso, con firma legalizada por el notario de Lima, don Enrique Bata Salay. - El título fue levantado en los diecinueve metros cincuenta y ocho milímetros del mes de Setiembre del año en curso, bajo el número ciento noventa y tres del tomo cincuenta y tres del Libro de Lima, vis de Batubra de mil novecientos sesenta y tres.

Usuario: SREJF05
Fecha Actual: 28/09/2017 14:53

412

// Resuelto, as de vengo 

Costo por Imprenta:
S/3.5

Usuario:
SISTEMAS

Fecha Actual:
28/08/2017 10:37

LA PRESENTADA PARTIDA
REGISTRADA CORRESPONDE EN
LA LEGISLACION REGISTRARICA
N° 46547829
TITULO N° 136813 DEL
01-01-000 LIMA

02-07-000 
 Sr. RAMON HUNTAO ALVARADO
 Registrador Público (e)
 O.R.T.C

Costo por imagen: S/15
Usario: SRIEMESOS
Fecha Actual: 28/08/2017 10:38



OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO OFICINA LIMA INSCRIPCION DE PROPIEDAD INMUEBLE TERRENO SITUADO EN LA AVENIDA DEL EJERCITO MAGDALENA DEL MAR VIENE DE FOJAS 411 DEL TOMO 1494	N° Partida: 46547829
--	-----------------------------

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RTBRO : GRAVAMENES Y CARGAS
D 00001

SERVIDUMBRE DE OCUPACION: Constituida a favor de Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A. - EDELNOR para la instalación de la Subestación de Distribución Eléctrica N° 0076 sobre el área de 21.00 m2. En mérito a la Resolución Ministerial N° 354-99-EM/VME de fecha 19/07/99 y publicada el 20/08/99. Solicitud del 03/07/00, Memoria Descriptiva y plano de la servidumbre expedido por el Ing. Civil Magos M. Medina Barrios e Ingeniero Mecánico Electricista Victor Hernandez Casme. El título fue presentado el 01/08/00 a las 12:58:44 PM horas, bajo el N° 2000-00136613 del Tomo Diario 0408. Derechos : S/. 00 con recibo N°00014621. LIMA, 02-08-2000.


 Dra. KARINA FIGUEROA ALMENDROS
 Registrador Público (e)
ORLC

15



OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO N° Partida: 46547829
OFICINA LIMA
INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD INMUEBLE
TERRENO SITUADO EN LA AV. DEL EJERCITO
MAGDALENA DEL MAR
VIENE DE FOJAS 411 DEL TOMO 1494

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO : GRAVAMENES Y CARGAS
D 00002

CAMBIO DE DENOMINACION.- La actual denominación de la persona jurídica en favor de la cual se constituyó la Servidumbre de ocupación registrada en el asiento D00001 es "Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A." con denominación abreviada EDELNOR SAA. Se extiende el presente asiento en mérito a la Solicitud de fecha 31/08/00 y a la Escritura Pública de fecha 07/12/98 otorgada ante el Notario Luis Dannon Brender contenida en el Título Archivado N° 212692 del 14/12/98. El título fue presentado el 06/09/00 a las 03:17:14 PM horas, bajo el N° 2000-00161109 del Tomo Diario 0409. Derechos S/. 14.00 con recibo N°00020403. LIMA, 11-09-2000


Dra. KARLA ZIBUJICA REMEGOB
Registrador Público (e)
ORLC

Costo por tangente:
S/7.5

Usurios:
SERVICIOS

Fecha Actual:
28/08/2017 10:39

K 151
Timo 29

Ciento veintiocho

128 128

quince minutos de la tarde de veintiseis de junio el
tomo bajo el número trescientos sesenta y siete del tomo
ciento cuarenta y uno del Diario. - Lima, tres de julio
de mil novecientos veinticuatro. - Derechos: no devenga.

PEDRO ...

-3-

Consta del título archivado que diere mérito para
entender el asiente dos que antecede, que dicha inscrip-
ción fue extendida con fecha tres de julio de mil no-
vecientos veinticuatro, y no de mil novecientos
veinticuatro como por error se dijo en dicho asiente
el que queda rectificado de conformidad con el artícu-
lo ciento dos del Reglamento de las Inscripciones. -
Lima, nueve de julio de mil novecientos veinticuatro
Derechos: no devenga.

H

La Sociedad de Beneficencia Pública de Lima ha ad-
quirido el tomo inscrito en esta partida, en virtud de
que por Resolución Suprema de cuatro de enero de mil
novecientos diez y ocho, se declaró cumplido, cumplido
el objeto de la Comisión, encargada de dirigir la ejecu-
ción de las obras del Manicomio Nacional, tanto por
terminadas sus funciones, y entregándose a la So-
ciedad de Beneficencia, para su utilización, el to-
mo adquirido por esa Comisión. - El título fue pre-
sentado a las once y cincuenta y dos minutos de la
mañana del día primero de febrero en un tomo bajo
el número trescientos ochenta y ocho del tomo
ciento noventa y seis del Diario. - Lima, cuatro
de febrero de mil novecientos veinticuatro. -
Derechos: no devenga.

-5-

La obra concuerda en la descripción que se
supone la continuación de un depósito que se
ha la fecha en el margen del asiente uno que an-
tecede, el área del terreno es de sesenta y
ocho, la cantidad de terreno es de sesenta y
ocho mil quinientos sesenta y cinco metros
cuadrados, se eleva de sesenta a los límites y
señales siguientes: Por el Sur, el Alameda
de la plaza, hacia donde se va a la plaza
se eleva sobre la posesión de los terrenos
que se eleva sobre el terreno y hacia el

Por el Oeste, a a partir del punto, una recta de
 cuatrocientos tres metros setenta centímetros calculando
 con la calle denominada la actual calle de San Marcos
 (debida a la dirección en recta de adelante) y una recta
 calculando con propiedad de terreno y la calle de
 denominada Domingo Ponte, luego volverá nuevamente
 a la izquierda en recta de trescientos treinta y
 un metros diez centímetros calculando con el mis-
 mo punto Domingo Ponte; a a el Norte, con el resto
 de la propiedad (de) en correspondencia de la parte con
 trescientos sesenta tres metros diez centímetros; por el
 Este a partir del punto de inicio, con propiedad de
 de la Beneficencia Pública en un punto, en línea
 curva de cuatrocientos veinte metros cuadrados,
 volverá a la izquierda en recta de cincuenta me-
 tros cincuenta centímetros, volverá nuevamente a la
 dirección con quince metros, nuevamente a la di-
 rección en recta de cincuenta metros cincuenta cen-
 tímetros calculando en estos tres tramos con pro-
 piedad de las Empresas Eléctricas Unidas, vol-
 verá nuevamente a la izquierda en recta de se-
 cientos) cinco metros calculando con la calle denomina-
 da Sánchez Carrón, volverá a la izquierda en
 recta de ochenta y seis metros treinta centímetros, luego
 nuevamente a la dirección en recta de cuatrocientos metros
 cincuenta centímetros, calculando en estos dos tramos
 con propiedad de terreno, luego volverá a la izquier-
 da en línea curva de doscientos treinta y cinco
 centímetros, calculando con el punto de inicio de la línea
 curva, punto Puntillo. - Por ciento con remanso de los
 de los corrientes y con punto de partida por el punto
 de inicio del lote de D. Diego González el remanso de
 cuatro por la propiedad de la Beneficencia Pública de
 Lima, representados por su Gerente Don Manuel
 López y con campo de cuatro de extensión el resto
 de un terreno donde se que el lote referido con
 el número 7 de este documento. El total fue pre-
 sentado a los días) siete) cincuenta y nueve minutos
 de la tarde del día tres de Diciembre del corriente con
 con el número mil doscientos veinte y cinco y resto
 del lote doscientos treinta y cinco. Lima, siete de
 Diciembre de mil novecientos veinte y cinco. D. Juan
 Ochoa. D. Diego.

Como consecuencia de la desmembración a que se con-
 tiene la anotación puesta en la fecha por el margen
 del anterior uno que antecede el inmueble inscrito en
 esta partida a quedado radicada a consecuencia y sobre,

130

Ciento treinta

130

Medios cuatrocientos diecinueve metros cuadrados más seis decímetros cuadrados, dentro de los siguientes linderos. Por el sur: con el inmueble que se individualiza mediante esta solicitud con quinientos setenta y cinco metros veinte centímetros lineales, por la izquierda: lindando con una parte de ciento sesenta y ocho metros lineales, lindando con la calle Elias Bonaventura, por el oeste con el Casco Pacifico con una línea de documentos quinientos metros lineales, por la derecha: a partir del limite sur, con una línea sur de cuatrocientos veinte metros lineales, lindando con propiedad de la Beneficencia oficialmente volver a la izquierda con nueve metros cuarenta y cinco centímetros lineales, lindando con la calle Sanchez Cerda. - Así como de la solicitud presentada por la referida propietaria, en fecha veintidos de setiembre de mil novecientos veinticinco, con fechor legalizada con el notario de San don. Casque Costa Saenz. - El título fue presentado a los diecinueve años cincuenta y ocho minutos del veintidos de setiembre del A.S. en su, bajo el número ciento noventa y tres del tomo doce mil del Libro III, número de setiembre de mil novecientos veinticinco. Hechos: no devenga. *(Signature)*

No se debe...
 2017

á seis de abril de mil ochocientos noventa y siete. Derechos por asiento de inscripción un sob sesenta y tres centavos, por tres anotaciones sesenta centavos, segun los artículos ciento ochenta y dos, ciento ochenta y seis y ciento ochenta y ocho del Reglamento Organico - formado Roman Gutierrez

4

Transcubada la hipoteca á que se refiere el presente asiento, segun el numero mismo de la que sigue. Lima, á seis de abril de mil noventa y siete del Valle.

Don José Agustín de la Puente, mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino de Lima, en su propia dñra Jesús Olavegoya de la Puente y doña Constanza de la Puente, sellera, han hipotecado el fundo rústico denominado "Chacara Cerba" situado en el valle de la Magdalena á sus inmediaciones, de esta capital, y que es el número á que se refiere la primera inscripción de dominio de folio una número I de este libro, en ya hipotecada la constituyeron de mancomunidad insolubida á favor del Banco del Callao para asegurar el cumplimiento del contrato de sustrato celebrado entre dichos señores de la Puente y el referido Banco del Callao en esta capital el veinticuatro de marzo de este año el cual de abril del corriente año ante el notario publico de esta provincia don Felipe S. Toranzo por la suma de nueve mil soles de plata que de dicho Banco han recibido en calidad de préstamo por el término de veintinueve años con el interés del ocho por ciento al año, el uno por ciento, tambien anual de gastos de administración, y el uno ochocientos setenta y mil trescientos veinticuatro millovecientos por ciento de amortización, y que en caso de no efectuarse el servicio don José Agustín de la Puente, doña Jesús Olavegoya de la Puente y doña Constanza de la Puente, el servicio de los trimestres estipulados en los dias acordados, dichos señores se obligan á pagar al Banco del Callao hasta que lo verifiquen, el uno por ciento de interés mensual sobre el importe de dicho servicio. El título para esta inscripción fue presentado á las dos de la tarde del dia de hoy segun amita del asiento número mil cuatrocientos sesenta y cuatro, folio trescientos cuarenta y uno, tomo cuarto - el Diario, y estando en todo conforme con aquel, firmo la presente, en Lima, á seis de abril de mil ochocientos noventa y siete. El

rechos por esta inscripción, tres soles y por dos anotaciones, sesenta centavos, según los artículos cuatro ochenta y dos, ciento ochenta y seis y ciento ochenta y ocho del Reglamento Orgánico, firmado Roman Gutierrez.

- 5 -

Independiente de este
Gruento en las Hojas
427 de 66 June 6-
9-84 24 de 2 -
ABOLIDA LA OFICINA DE
REGISTRACION

66042 m²

Por escritura pública otorgada con fecha veinte y siete de febrero último, ante el notario de esta ciudad don José Catano de Cyague, don Agustín E. de la Fuente dueño del fundo "Arbea" situado en el pueblo de la Magdalena de la comprensión de la provincia de Lima, ha transferido el dominio de una área de terreno con la extensión de sesenta y seis mil cuarentidos metros cuadrados, cuyos linderos son por el Norte, las calles que la separan de las manzanas números cuarentidos, cincuenta y uno, sesenta, sesenta y uno y sesentidos, por el Sur, terrenos del fundo "Cyague" cuyo dominio útil pertenece a don Adrián Budech, por el Oeste al Océano Pacífico, y por el Este, terrenos del ya expresado fundo "Cyague", en favor de la Junta Económica de la Obra del Hospital Nacional de Insanos, representada por su presidente don Federico Terry, Director de Obras Públicas, autorizado a firmar la escritura de adquisición por resolución suprema de ocho del mismo mes y año, la enajenación de la mencionada área se ha hecho en la suma de dos mil soles y tiene por objeto levantar en ella un hospital nacional para insanos acaudalado, con fondos de las Beneficencias de Lima y el Callao que también les han suministrado para la compra, haciéndose constar que la venta del área comprende también el derecho al agua de riego que debe corresponderle así como los tajos, sembríos y demás valores que existen en la actualidad. El título para esta inscripción fue presentado a las tres horas y veinticinco minutos de la tarde del día de hoy, según consta del asiento número cuatrocientos uno, folio ciento treinta y seis del tomo sétimo del Diario, y estando en todo conforme con aquel, firmo el presente, en Lima, a veinte y nueve de marzo de mil novecientos uno. Percechos por esta inscripción un sol cincuenta centavos, y por tres anotaciones sesenta centavos, según los artículos cuatro ochenta y dos, ciento ochenta y seis y ciento ochenta y ocho del Reglamento Orgánico.

co. firmado. E. Recavarren.

-6-

Don José Agustín Felipe, don José Demetrio, doña María Rosa Hermenegildo, doña María Manuela Fortunata, doña María Constanza Parla y doña María Jesús Bonta de la Puente y Clarogoya han adquirido el dominio de la cuarta parte del fundo rústico denominado Orbecá a que se refieren los asientos precedentes conforme con los títulos presentados cuyo mérito es como sigue Doña Jesús Clarogoya de la Puente, falleció sin otorgar disposición testamentaria alguna y segundo por sus debidos trámites el correspondiente finca de intestado se declaró este por auto de venturoso de setiembre último expedido por el juez de la causa doctor don Juan Manuel Díaz Canales por ante el actuario Eduardo Laos y González y por sus únicos y universales herederos a sus hijos legítimos habidos en su matrimonio con don José Agustín de la Puente ya nombrados al principio de este asiento a quienes se mandó manifestar posesión de los bienes dejados por la testadora con arreglo al inventario mandado formar, el que fue practicado extrajudicialmente el dos de los corrientes por el notario público doctor don Miguel Antonio de la Lama Buffo figurando entre los bienes inventariados la cuarta parte que por razón de gananciales le correspondía en el fundo Orbecá a la expresada señora Jesús Clarogoya de la Puente. Los títulos para esta inscripción fueron presentados a las cuatro de la tarde del día treintuno de octubre último, según consta del asiento de presentación número treinta y siete, corriente a folio trece del tomo veinte y dos del libro Pinar - Lima, noviembre cuatro de mil novecientos ocho. Derechos: inscripción y anotaciones, nueve soles ochenta centavos según mandado - firmado - A. del Valle.

7

La hipoteca a que se refiere el asiento número cuatro que precede ha sido cancelada en virtud de que por escritura pública otorgada en esta ciudad ante el notario J. Estavio de Oyague, con fecha veinte y ocho de noviembre del año en curso don José Pagan en su carácter de Director Gerente del Banco del Perú

2017 AG 25 III 9 29

28610

Lidia

Lima, 17 de agosto de 2017

Oficio N° 063 - 2017-2018-CSP/CR

Señor

JOSÉ LUIS PAIRAZAMÁN TORRES

Superintendente de la Superintendencia de Bienes Nacionales

Calle Chinchón 890

SAN ISIDRO.-

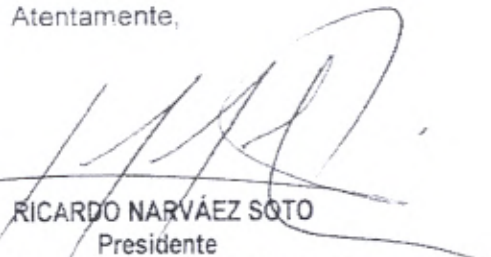
Asunto: Solicitud de opinión del proyecto de ley 1716/2016-CR

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y hacer de su conocimiento que la Comisión de Salud y Población que presido, ha recibido para estudio el **Proyecto de Ley N° 1716/2016-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular a iniciativa del congresista Yonhy Lescano Ancieta, mediante el cual proponen la Ley que transfiere los terrenos ocupados por el hospital Víctor Larco Herrera de propiedad de la Beneficencia Pública de Lima al Ministerio de Salud.

En tal sentido, le agradeceré se sirva remitir lo solicitado a la brevedad posible, a fin de que esta Comisión emita el dictamen correspondiente.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima.

Atentamente,



RICARDO NARVÁEZ SOTO

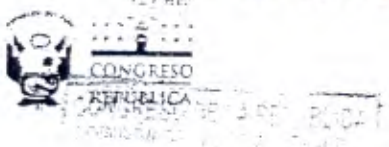
Presidente

Comisión de Salud y Población

Reg 074

02

Proyecto de Ley N° 1716/2016-CR



15 460 2517
RECIBIDO
10/30

PROYECTO DE LEY QUE PROPONE TRANSFERIR LOS TERRENOS OCUPADOS POR EL HOSPITAL VICTOR LARCO HERRERA DE PROPIEDAD DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA DE LIMA AL MINISTERIO DE SALUD

Los Congresistas miembros del Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del Congresista YONHY LESCANO ANCIETA, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política y conforme lo establece el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE PROPONE TRANSFERIR LOS TERRENOS OCUPADOS POR EL HOSPITAL VICTOR LARCO HERRERA DE PROPIEDAD DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA DE LIMA AL MINISTERIO DE SALUD

Artículo 1°.- Objeto de la Ley.

Transfírase a título gratuito a favor del Ministerio de Salud, el área de terreno de 211,722.74m² de extensión, ubicado en la Av. Pérez Araníbar N° 600 del distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, de propiedad de la Beneficencia Pública de Lima Metropolitana, que en la actualidad ocupa el Hospital "Victor Larco Herrera", cuyos linderos y medidas perimétricas se encuentran inscritos a fojas ciento veintiocho del Tomo noventa y nueve del Registro de la Propiedad de los Registros Públicos de Lima. El uso del predio será única y exclusivamente para la prestación de servicios especializados de prevención, promoción, tratamiento, recuperación y rehabilitación en psiquiatría y salud mental.

Artículo 2°.- De la inscripción registral.

Autorícese al Poder Ejecutivo para que proceda a formalizar la transferencia e inscripción en los Registros Públicos conforme a lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Ley.

Lima, 17 de julio del 2017.

YONHY LESCANO ANCIETA
Congresista de la República

YONHY LESCANO ANCIETA
Viceero Titular
Banca de Acción Popular

